

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

AGROCOMERCIAL MORVIE CIA. LTDA.

OTORGADA POR: IVAN LEONARDO MORA ESPINOSA, MIGUEL

FERNANDO MORA ESPINOSA Y BETY JIMENA

GUALOTUÑA PACHACAMA

CUANTÍA: USD 400,00

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veintiuno (21) de mayo del año dos mil dos; ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, comparecen los señores IVAN LEONARDO MORA ESPINOSA, MIGUEL FERNANDO MORA ESPINOSA y BETY JIMENA GUALOTUÑA PACHACAMA, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, de profesión u ocupación comerciante el primero y empleados el segundo y el tercero; legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; y me piden libre y voluntariamente que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: FUNDACION.- Comparecen por sus propios y personales derechos los señores IVAN LEONARDO MORA ESPINOSA, MIGUEL FERNANDO MORA ESPINOSA y BETY JIMENA GUALOTUÑA PACHACAMA. Los comparecientes, son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, de profesión u ocupación comerciante el primero y empleados el segundo y el

tercero; quienes manifiestan que es su voluntad fundar como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada con la denominación de "AGROCOMERCIAL MORVIE CIA. LTDA.", que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y a los siguientes estatutos. **SEGUNDA: ESTATUTOS DE "AGROCOMERCIAL MORVIE CIA. LTDA."**- **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.**- La compañía se denominará "AGROCOMERCIAL MORVIE CIA. LTDA". El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país y en el exterior. **ARTICULO SEGUNDO: DURACION.**- El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.**- La compañía es de carácter agrícola y agroindustrial; y se dedicará: a) A importar implementos para el proceso, lavado y empaclado de fruta.- b) Al procesamiento, industrialización, cultivo y comercialización de productos agrícolas, para lo cual podrá efectuar operaciones de comercio exterior orientadas a la promoción y comercialización de dichos productos ecuatorianos ya sean propios o de terceros en los mercados internos y externos.- c) Comprar, vender, exportar, importar productos o insumos para la fabricación de productos agrícolas y agroindustriales destinados al mercado local e internacional.- d) En el desarrollo de su objeto, la compañía podrá embodegar, realizar el transporte de su carga a través de terceras personas, comprar divisas, prestar servicios profesionales o asesoría para comercio exterior, ser representante de asuntos comerciales tanto nacionales como en el exterior, realizar la inversión de todo tipo de capitales de negocios acordes con el objeto social de la empresa, la importación y

0000802



exportación de cualquier producto comercial, lo mismo que de su compra, arrendamiento, la inversión en todo tipo de bienes muebles e inmuebles acorde con su objeto social, enajenarlos, alquilarlos, usarlos, darlos en garantía.- e) Para su perfecto desarrollo, podrá efectuar operaciones de crédito recibiendo u otorgando garantías reales o personales, girar, endosar, aceptar, protestar, cancelar, avalar, dar y recibir en pago, todo tipo de títulos valores. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, industriales, comerciales o de servicios de asesoría no prohibidos por la ley, tales como celebrar contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas nacionales y extranjeras para la realización de una actividad determinada; adquirir para sí misma acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra cuya actividad sea similar o complementaria a la suya; o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas, a través de su representante legal, ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. En general podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social.

ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD400,00), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD1,00) cada una. **ARTICULO QUINTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual se expresará necesariamente

su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Los certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública en la forma determinada en la Ley de Compañías. **ARTICULO**

SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General de Socios con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo segundo de estos estatutos.- b) La Junta General no tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte.- c) En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas participaciones, para suscribir dicho aumento. **ARTICULO OCTAVO:**

DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTICULO NOVENO: REGIMEN Y**

ADMINISTRACION.- La Junta General de Socios, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada indistintamente por el Gerente General o por el Presidente. **ARTICULO DECIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-**

a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social.- b) Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar



cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- c) Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIA.**

Gerente General convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión.- b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las haya motivado y consten en las respectivas convocatorias. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM Y RESOLUCIONES.-**

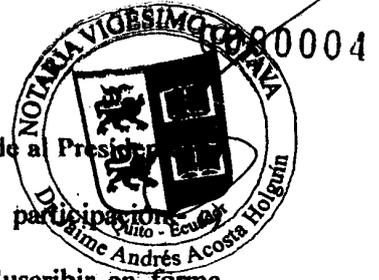
a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes más del cincuenta (50%) por ciento del capital social conformado por una pluralidad de socios.- b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria.- c) Salvo disposición legal en contrario, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital social asistente a la reunión, conformado por una pluralidad de socios. **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo

dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- a) Los socios podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta poder dirigida al Presidente o al Gerente General, con anterioridad a la celebración de la Junta.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DIRECCION Y ACTAS.- a) La Junta General estará

dirigida por el Presidente y en su ausencia por el socio que sea designado para ello por los presentes en la reunión.- b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc.- c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo tercero.- d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebra válidamente. **ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Corresponde a la Junta General: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía por el período de DOS (2) años.- b) Fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General.- c) Designar a los fiscalizadores, si se considera conveniente.- d) Examinar las cuentas, balances e informes de administradores y dictar la resolución correspondiente.- e) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales.- f) Decidir la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad.- h) Consentir en la cesión o traspaso de las participaciones y en la admisión de nuevos socios.- i) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- j) Interpretar en forma obligatoria para los socios cualquier duda que suscitare este contrato.- k) Decidir cualquier otro asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano; y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General de Socios. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.**- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponderá al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico.



ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente:
Dirigir las sesiones de Junta General.- b) Suscribir los certificados de participación.
Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- d) Suscribir en forma individual todo clase de actos y contratos relacionados con las actividades comprendidas dentro del objeto social de la compañía, sin necesidad de autorización alguna.- e) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones y deberes. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.-**Corresponde al Gerente General: a) Representar a la compañía según lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos.- b) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias.- c) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad.- d) Inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil, una lista completa de los socios de la compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado; o bien, si de dicha nómina o cuantía no hubieren sufrido alteración alguna, una declaración en tal sentido.- e) Actuar como Secretario de la Junta General.- f) Suscribir en forma individual todo clase de actos y contratos relacionados con las actividades comprendidas dentro del objeto social de la compañía, sin necesidad de autorización alguna; y, g) Ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. **ARTICULO VIGESIMO: FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva que se integrará tomando de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico un cinco (5%) por ciento, hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte (20%) por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El

ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se destinarán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Presidente. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital se encuentra suscrito y pagado en su totalidad y en numerario por los socios de la siguiente manera:

SOCIOS	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO	No. PARTIC.
Iván Leonardo Mora Espinosa	USD 392,00	USD 392,00	392
Miguel Fernando Mora Espinosa	USD 4,00	USD 4,00	4
Bety Jimena Gualotuña Pachacama	USD 4,00	USD 4,00	4
TOTALES	USD 400,00	USD 400,00	400

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle. **CUARTA: AUTORIZACIÓN.-** Los socios facultan al señor Doctor Gino Merizalde Flores y/o al señor Juan Diego Mancheno Santos para que realicen individual o conjuntamente todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que obtengan la Patente Municipal y convoquen a la primera Junta General de Socios. Sírvase, señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo para la completa validez de esta escritura pública". firmado) señor Doctor Gino



Merizalde Flores, Abogado – Inscripción cincuenta y ocho ochenta”.- HASTA A
MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.
comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Se
observaron todos los preceptos legales del caso y, leída que les fue a los señores
comparecientes esta escritura por mí el Notario íntegramente aquellos se afirman y ratifican
en su contenido, firmando conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

IVAN LEONARDO MORA ESPINOSA
C.C. No. 070182164-4

MIGUEL FERNANDO MORA ESPINOSA
C.C. No. 070115209-2

BETY JIMENA GUALOTUÑA PACHACAMA
C.C. No. 171277686-1

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 21 DE MAYO DE 2002

Mediante comprobante No. **162772**, el (la) Sr. **IVAN LEONARDO MORA ESPINOSA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **AGROCOMERCIAL MORVIE CIA LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
IVAN LEONARDO MORA ESPINOSA	US.\$.	392.00
MIGUEL FERNANDO MORA ESPINOSA	US.\$.	4.00
BETY JIMENA GUALOTUÑA PACHACAMA	US.\$.	4.00

TOTAL US.\$. 400.00

OBSERVACIONES: Tasa de interes: 3.25 % de certificados de ahorro a 30 dias para el calculo de intereses.

Atentamente,

[Firma manuscrita]
Banco del Pichincha C.A.
S.A. Full Portuñal

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 1041506

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MERIZALDE FLORES GINØ F.

Fecha Reservación: 23/04/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- AGROCOMERCIAL MORVIE CIA. LTDA
Aprobado
- 2.- AGRICOLA COMERCIAL FRUTASI CIA. LTDA
Aprobado
- 3.- AGROCOMERCIAL FRUTAS DEL PACIFICO FRUPAC CIA. LTDA
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 20/10/2002
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171277686-1
 GUALOTUNA PACHACAMA BETY JIHENA
 03 MARZO 1975
 PICHINCHA NEJIA ZUYUMBICO
 REG. CIVIL 02 021 0002
 PICHINCHA NEJIA ZUYUMBICO

Bety Jihena
 F.P.



ECUATORIANA 4444444444 Y333242241
 CASADO FREY PATRICIO PACHACAMA E
 SECUNDARIA QUENOCER DOMESTICOS
 SEGUNDO GUALOTUNA
 MORIA PACHACAMA
 QUITO 25/04/86
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA N. 348489



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000
 TSE
 0013-209. 171277686-1
 GUALOTUNA PACHACAMA BETY JIHENA
 PICHINCHA QUITO
 AMAGUANA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CIUDADANO (A):
 USIED HA EJERCIDO SU DEBERHO Y CUMPLIDO
 SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS
 ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
 TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 20115209-2
 MORA ESPINOZA MIGUEL FERNANDO
 15 FEBRERO 1958
 EL CRO ZARUMA ZARUMA
 REG. CIVIL 01 011 300104
 EL CRO ZARUMA ZARUMA 58
Miguel Fernando Mora



ECUATORIANA 4444444444 Y333242241
 CASADO MORIA ELIZABETH ACUÑE
 SECUNDARIA EMPLEADO
 VICTOR MORA
 JUANA ESPINOZA
 QUITO 6/27/96
 01/02/2000
 FORMA N. 394299



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000
 TSE
 0136-108. 20115209-2
 MORA ESPINOZA MIGUEL FERNANDO
 PICHINCHA QUITO
 DENALCAZAR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CIUDADANO (A):
 USIED HA EJERCIDO SU DEBERHO Y CUMPLIDO
 SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS
 ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
 TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 070132754

NOMBRES Y APELLIDOS: ROSA ESPINOSA IVAN LEONARDO

FECHA DE NACIMIENTO: 17 JULIO 1963

LUGAR DE NACIMIENTO: EL ORO / ZARUMA / ZARUMA

REG. CIVIL: 001 00

EL ORO / ZARUMA

ZARUMA

FIRMA DEL CEDULADO

0007007

NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA

DOCTOR JAIMÉ ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN

EL ORO / ZARUMA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE SANCIÓN

2001 17-55856 70182764 TSE

NOMBRE: ROSA IVAN LEONARDO

PICHINZA

PROVINCIA: PICHINZA

CANTON: PICHINZA

FECHA DE EMISIÓN: 17/07/00

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL

EL CIUDADANO QUE HUBIERE DEJADO DE SUFRAR SIN CAUSA ADMITIDA, SERA SANCIÓNADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

PICHINZA

Dupl: Sanc: Otros:

Valor: \$/ USD 4.00

EL NOTARIO CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE LE CEDE, EL MISMO QUE ES ORIGINAL Y FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN EL ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO LA FOTOCOPIA QUE ENTREGUE AL MISMO, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, DE DE 2000

EL NOTARIO

DOCTOR JAIMÉ ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
 NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO

TORGO ANTE MI DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AGROCOMERCIAL MORVIE CIA. LTDA. QUE OTORGA IVAN LEONARDO MORA ESPINOSA Y OTROS. FIRMADO Y SELLADO EN QUITO A, VEINTE Y TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.

J. Acosta
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON



RAZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA AGROCOMERCIAL MORVIE CIA. LTDA. OTORGADA ANTE EL DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO. SE APRUEBA: LA CONSTITUCIÓN DE LA REFERIDA ESCRITURA, MEDIANTE RESOLUCIÓN NUMERO 02.Q.II.2160, DE FECHA 12 DE JUNIO DEL 2002.- QUITO A, 17 DE JUNIO DEL 2002.

Paola Delgado L.
DOCTORA PAOLA DELGAO LOOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE

NOTARIA
VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE
Dra. Paola Delgado Loor
QUITO - ECUADOR



RS...



0000008

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. DOS MIL CIENTO SESENTA** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de junio del año 2.002, bajo el número **2077** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"AGROCOMERCIAL MORVIE CÍA. LTDA."**, otorgada el 21 de mayo del 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1285**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **759** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **876** de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **021571**.- Quito, a veintuno de junio del año dos mil dos.-
EL REGISTRADOR



RG/mn.-